

Oficio: VG/1337/2009
Asunto: Se emite Recomendación a la
Procuraduría General de Justicia del Estado
San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de mayo de 2009

C. MTRO. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS,
Procurador General de Justicia del Estado.
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Pierre Abis Duperval** en **agravio propio**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2008, el C. Pierre Abis Duperval presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **230/2008-VG/VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

En su escrito de queja el C. Pierre Abis Duperval, manifestó que:

“1.- El día jueves 04 de septiembre del año en curso (2008), aproximadamente entre las 23:40 horas (once de la noche con cuarenta minutos y las 24:00 horas (doce de la noche), me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle 36 esquina con la calle 31 del edificio Suriana en el departamento 1 de la colonia Centro, en esta ciudad (Ciudad del Carmen, Campeche), cuando escuché un golpe en la

puerta de mi recámara por lo que me desperté asustado y como tenía la lámpara prendida me percaté de que eran 4 elementos del sexo masculino los cuales se encontraban armados, portando pasamontañas, quienes me apuntaron y me pidieron que no me moviera, acostándome boca a bajo sobre el suelo, uno de ellos me solicitó le mostrará mi identificación, por lo que me permitieron levantarme para ir a buscar mi pasaporte en la otra habitación, siendo custodiado y apuntado con sus armas en todo momento por dos elementos, por lo que al entrar a buscar mi pasaporte me percaté de que se encontraban aproximadamente otros 5 elementos armados revisando toda mi casa.

2.- Asimismo me preguntaron de donde era, a lo que le respondí que nací en Haití, pero que estoy naturalizado mexicano, que trabajo en el Hospital General de PEMEX, de igual forma me preguntaron cuanto tiempo tenía viviendo en el departamento, a lo que les manifesté que un mes y días aproximadamente, por lo que al escuchar eso me pidieron disculpas manifestando que se encontraban buscando a un delincuente que vivía en ese domicilio, de igual forma me solicitaron que revisara mis pertenencias para saber si me faltaba algo. Acto seguido se empezaron a retirar y al salir uno de los elementos me manifestó que si había algún daño en el departamento, que me trasladara a las oficinas del Subprocurador para que respondieran por los daños ocasionados.

3.- El día de hoy (05 de septiembre de 2008), siendo las 11:30 horas (once de la mañana) me trasladé hasta las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado en compañía de los CC. licenciados Jorge Manrique David Dagdug, Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar y la doctora María Adriana Herrada Uidobro, con la finalidad de interponer una denuncia por los hechos ocurridos la noche anterior, siendo el caso que en un principio no me querían levantar mi denuncia ya que una licenciada la cual desconozco su nombre nos manifestó que no era de su competencia y nos turnó con otra persona del sexo masculino quien no estaba identificado y me solicitó mis datos, retirándose, al pasar unos minutos regresó y nos indicó que lo acompañáramos llevándonos a las oficinas del C. licenciado Dorilian Martínez Montejo, Subprocurador de

Justicia del Estado, pero solo me dejaron entrar a mi y al C. licenciado Jorge Manrique David Dagdug, pidiéndole a mis compañeras que nos esperaran afuera, por lo que el C. licenciado Martínez Montejo me manifestó que se encontraban buscando a cuatro delincuentes peligrosos quienes se encontraban armados y que alguien les había manifestado que se encontraban ahí, por lo que esa era la razón por la que los elementos de la Policía Ministerial se presentaron hasta mi domicilio manifestando que había sido una equivocación, pero que repararían los daños, de igual forma me manifestó que el edificio estaría vigilado y habría seguridad, que no me preocupara, manifestándole el C. licenciado David Dagdug que de todas formas levantaría mi denuncia, trasladándonos a la mesa de guardia en donde me levantaron mi denuncia, después de haberla levantado solicite mi copia; a lo que el agente me respondió que no podía entregarme mi copia; que mejor platicara con el C. licenciado Modesto Cárdenas Blanquet, para que me la entregara, después de indicarme que pasara con el C. licenciado Cárdenas Blanquet me manifestó que pasara al día siguiente (06 de septiembre de 2008) a recogerla...”

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Fe de actuación de fecha 05 de septiembre de 2008, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión se constituyó en el domicilio del C. Pierre Abis Duperval con el objeto de realizar una inspección ocular de los presuntos daños ocasionados por elementos de la Policía Ministerial del Estado, tal y como consta en la fe de actuación de la misma fecha.

Con fecha 05 de septiembre de 2008, personal de esta Comisión se constituyó en las inmediaciones del domicilio del quejoso, con el objeto de recabar de manera oficiosa declaraciones de vecinos que pudieron haber presenciado los hechos materia de investigación.

Mediante oficios VG/2595/2008 y VG/2796/2008, de fechas 11 de septiembre y 03 de octubre de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio 1022/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Dependencia.

Con fecha 04 de noviembre de 2008, personal de este Organismo dio vista al C. Pierre Abis Duperval, del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, diligencia que obra en la fe de actuación de esa misma fecha.

Con fecha 28 de noviembre de 2008, comparecieron ante personal de este Organismo, previamente citadas, las CC. María Adriana Herrada Huidoro y Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar, quienes aportaron su versión de los hechos investigados, diligencia que se hizo constar en la fe de actuación correspondiente.

Mediante oficio VG/619/2009 y VG/833/2009, de fechas 11 y 26 de marzo de 2009, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, informara a este Organismo sobre la existencia de una querrela iniciada a instancia del C. Pierre Abis Duperval en contra de elementos de la Policía Ministerial adscritos a dicha Subprocuraduría por el delito de daños en propiedad ajena.

Con fecha 13 de marzo de 2009, personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones del Hospital General de PEMEX con sede en ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto recabar más y mejores datos de la parte quejosa acerca de la interposición de la denuncia y/o querrela presuntamente iniciada en la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia en contra de elementos de la Policía Ministerial, tal y como consta en la actuación correspondiente.

Con fechas 20 y 25 de marzo de 2009, personal de esta Comisión se constituyó de nueva cuenta en las inmediaciones del domicilio del quejoso (edificio Suriana) a fin de recabar más y mejores datos acerca de los hechos materia de estudio, sin

embargo no fue posible ingresar al edificio ya que ninguna persona abrió el portón del mismo.

Con fecha 15 de abril de 2009, personal de este Organismo se constituyó nuevamente en las instalaciones del Hospital General de PEMEX con sede en ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto recabar más y mejores datos de parte del quejoso acerca de la reparación de los presuntos daños ocasionados por los Policías Ministeriales en el domicilio del quejoso, tal y como consta en la fe de actuación correspondiente.

Con fecha 16 de abril de 2009, personal de este Organismo se trasladó a las instalaciones que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Carmen, Campeche, con la finalidad de entrevistarse con el C. licenciado Manrique David Dagdug, quien aportó su versión de los hechos materia de estudio, tal y consta en la fe de actuación correspondiente.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por la C. Pierre Abis Duperval el día 05 de septiembre de 2008.
- 2.- Ocho impresiones fotográficas de los daños presuntamente ocasionados por la autoridad denunciada en el departamento del quejoso.
- 3.- Fe de actuación de 05 de septiembre de 2008, en al que se hizo constar que personal de esta Comisión se constituyó en las inmediaciones del domicilio del quejoso, recabando de manera oficiosa las declaraciones de los CC. Cristal Pérez, Pablo Pérez, Flora Medina y Martha Aguilar Cordero, todos ellos vecinos del quejoso.
- 4.- Copia simple del oficio 2030/2008 de fecha 09 de octubre de 2008, suscrito por el licenciado Manuel Ramón Cobos Paat, agente del Ministerio Público adscrito a la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche.

5.- Copia simple del oficio 1570/P.M.E./2008 de fecha 25 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Fidencio Sánchez Arias, Subdirector de la Policía Ministerial adscrito a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche.

6.- Fe de actuación de fecha 04 de noviembre de 2008, en la que se hizo constar que personal de este Organismo le dio vista al C. Pierre Abis Duperval del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y aportara o señalara las pruebas que considerara pertinentes.

7.- Fe de comparecencia de fecha 28 de noviembre de 2008, por la que personal de esta Comisión hizo constar las testimoniales rendidas por las C.C. María Adriana Herrada Huidobro y Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar, todos ellos vecinos del quejoso.

8.- Fe de actuación de fechas 13 de marzo y 15 de abril de 2009, en las que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó al Hospital General de PEMEX, recabando más y mejores datos respecto de los hechos materia de estudio.

9.- Fe de actuación de fecha 16 de abril de 2009, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se trasladó a las instalaciones que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Carmen, Campeche, recabando la declaración del C. licenciado Manrique David Dagdug, tal y como consta en la actuación de la misma fecha.

10.- Copia certificada de la manifestación de hechos B-CH. 1811/5ta/2008, iniciada en la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, a instancia del C. Pierre Abis Duperval por los delitos de amenazas, allanamiento de morada, abuso de autoridad, daños en propiedad ajena y lo que resulte en contra de quien resulte responsable.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que el día 04 de septiembre de 2008, alrededor de las 22:00 horas, el C. Pierre Abis Duperval, se encontraba en su apartamento cuando repentinamente ingresaron varias personas armadas vestidas de negro y usando pasamontañas identificándose como elementos de la Policía Ministerial quienes después de interrogarlo y revisar el departamento se retiraron, por lo que al día siguiente el C. Abis Duperval se trasladó a las instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, dando inicio a la manifestación de hechos B-M.H. 1811/5ta/2008 en agravio propio, por los delitos de amenazas, allanamiento de morada, abuso de autoridad, daños en propiedad ajena y lo que resulte en contra de quien resulte responsable.

OBSERVACIONES

El C. Pierre Abis Duperval manifestó: **a).**-Que la noche del 04 de septiembre de 2008, se encontraba en su domicilio cuando escuchó un golpe en la puerta de su recámara percatándose que se habían introducido a su domicilio cuatro personas armados de sexo masculino dándose cuenta que otras cinco personas más se encontraban revisando toda su casa; **b).**- que le cuestionaron acerca de su nacionalidad, su empleo y el tiempo que tenía habitando ese domicilio a lo que respondió ser originario de Haití naturalizado mexicano, laborar en el Hospital General de PEMEX y tener un mes y días de habitar en el apartamento, por lo que al escucharlo su versión le pidieron disculpas indicándole que se encontraban buscando a un delincuente que anteriormente vivía en ese domicilio solicitándole que revisara sus pertenencias y que en caso de alguna inconformidad se trasladara a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado para que el Subprocurador respondiera por los daños ocasionados, y **c).**- que al día siguiente (05 de septiembre) se trasladó hasta las instalaciones de la referida Subprocuraduría en compañía de un abogado y dos compañeros de trabajo con la finalidad de interponer una querrela por los hechos ocurridos la noche anterior, siendo atendido por el Subprocurador quien le manifestó que se encontraban buscando a cuatro delincuentes y que alguien les había manifestado

que se encontraban ahí, siendo la razón por la que los elementos de la Policía Ministerial se presentaron en su domicilio por equivocación pero que repararían los daños y que le recibiría su denuncia, sin embargo no le entregaron una copia.

Inmediatamente después de recibido el escrito de queja, y con la finalidad de contar con los mayores elementos probatorios posibles, personal de este Organismo se constituyó en el domicilio del quejoso, con el fin de realizar una inspección ocular del lugar de los hechos constatando los daños ocasionados en el apartamento del inconforme en el que medularmente fue posible apreciar la puerta principal de madera presuntamente golpeada para facilitar su apertura e ingresar al apartamento misma que presentaba daños en su estructura y en la chapa así como trozos de madera esparcidos en el piso, asimismo fue posible observar una segunda puerta de madera que, al igual que la anterior, presentaba daños en la chapa y en su estructura, así mismo se apreció un closet abierto con pertenencias del C. Abis Duperval tiradas en el piso (camisas, pantalones, calcetines, zapatos, colchas, toallas, etc.) y una maleta abierta con ropa revuelta.

De igual forma el personal actuante se entrevistó con vecinos que habitan en el mismo edificio donde se suscitaron los hechos denunciados logrando recabar la versión de vecinos del lugar, especialmente la de una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de C. Cristal Pérez, la cual aportó su testimonio en relación a los hechos en los términos siguientes:

“...el jueves 04 de septiembre del año en curso (2008), aproximadamente a las 23:30 horas (once y media de la noche), se encontraba en compañía de su hijo de 3 años de edad y de su hermano el C. Pablo Pérez cuando escuchó un golpe muy fuerte que provenía de los departamentos de abajo, por lo que su hermano se asomo por la ventana y vio que en la calle se encontraban 3 camionetas tipo Ranger de la marca Ford de las cuales se bajaron como diez o más elementos armados con pasamontañas, quienes se metieron al edificio por lo que espero un rato aproximadamente de media hora o mas para bajar, encontrándose en las escaleras a dos personas del sexo masculino los cuales desconoce sus nombres quienes viven en el departamento tres y le manifestaron que los hombres que habían entrado eran elementos de la policía ministerial, que al entrar les apuntaron con las armas y que en

el departamento número 1 se metieron rompiendo la puerta y revolviendo las pertenencias del C. Pierre Abis Duperval...”

Atendiendo a los hechos expuestos por el quejoso, este Organismo solicitó a la autoridad denunciada que proporcionara el informe correspondiente, siendo remitido al respecto el número de oficio 1022/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al cual adjuntó diversa documentación entre la cual encontramos copia simple de los ocurso 2030/2008 y 1570/P.M.E./2008 suscritos por el C. licenciado Manuel Ramón Cobos Paat, Agente del Ministerio Público y del C. Fidencio Sánchez Arias, Subdirector de la Policía Ministerial ambos adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, en los cuales se expuso lo siguiente:

El C. licenciado Manuel Ramón Cobos Paat expuso:

“...me permito informarle que desconozco los hechos motivo de la presente; toda vez que el día de los eventos relatados por el quejoso, se encontraba a cargo de la agencia de guardia, el licenciado Arturo Mohamed Salazar, quien actualmente ya no labora en esta dependencia. Sin embargo, al entrevistarme con los C.C. Jesús Antonio Chuc Tec y Elías Hernández Rodríguez, quienes fungen como oficiales secretarios; mismos que me refirieron que en ningún momento tuvieron trato o comunicación con el señor Abis Duperval; ni ellos, ni el titular de ese entonces, por lo que se deduce que son ajenos a dichos hechos, así como los motivos que tiene para proceder en la presente queja...” (sic)

Por su parte el C. Fidencio Sánchez Arlas, refirió:

“...manifiesto mi extrañeza, respecto a los hechos narrados por el quejoso, toda vez que los desconozco totalmente, por lo que rechazo que hayan sido perpretados por el quejoso ocurre una falacia únicamente para demeritar el trabajo que viene desempeñando esta dependencia, pues en todo momento, nuestro actuar, se apega a las

condiciones legales establecidas, así como a las normas y principios rectores de nuestra institución.

En consecuencia, considero nugatorio la relación de hechos que expone el quejoso, y reitero, en ningún momento fueron cometidos por el personal policial antes aludido....”(sic)

Del informe antes aludido se dio vista al quejoso a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, por lo que con fecha 04 de noviembre 2008, y una vez enterado del contenido de dichos informes, el C. Pierre Abis Duperval manifestó lo siguiente:

“... no estoy de acuerdo con lo que dice el informe, en virtud de que con fecha 04 de septiembre del año en curso (2008), aproximadamente a las 23:40 horas (once de la noche con cuarenta minutos), me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle 36 esquina con la calle 31 de Edificio Suriana en el departamento número 1 de la colonia Centro en esta ciudad (Ciudad del Carmen, Campeche), cuando de repente escuche un golpe en la puerta de mi recámara por lo que me desperté asustado y como tenía una lámpara prendida me pude percatar de que 4 personas del sexo masculino se encontraban en el interior de mi recámara todos armados, portando pasamontañas y sin identificación, quienes me apuntaron y me pidieron que no me moviera, acostándome boca a bajo sobre el suelo, uno de ellos me manifestó que le mostrara mi identificación, por lo que les manifesté que era necesario pararme para buscar mi identificación la cual se encontraba en la otra habitación por lo que me permitieron buscar mis documento, sin embargo una persona me estuvo apuntando todo el tiempo, para salir de mi habitación me percaté de que en la otra parte del departamento se encontraban 5 personas más armadas y revisando toda mi casa, vestidos de negro y con pasamontañas. Asimismo, me preguntaron que de donde era, a lo que respondí que nací en Haití pero que estoy naturalizado mexicano y trabajo en el Hospital General de PEMEX, y que tenía un mes y medio viviendo en ese departamento, por lo que me solicitaron que revisara mis pertenencias para saber si me hacía falta, algo, acto seguido se retiraron del lugar, manifestándome una de las personas del sexo

masculino que me podía trasladar a las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia para que el Subprocurador respondiera por los daños ocasionados , al escuchar eso me pidieron disculpas manifestándome una de las personas del sexo masculino que me podía trasladar a las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia para que el Subprocurador respondiera por los daños ocasionados, al escuchar esto me percate de que eran agentes del Ministerio Público. Seguidamente el día 05 de septiembre de 2008, a las 11:30 horas (once y media de la mañana), me trasladé a las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado en compañía de los C.C. Licenciado Jorge Manrique David Dagdug, Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar y la Doctora María Adriana Herrera Huidobro, con la intención de interponer denuncia de los hechos ocurridos la noche anterior, siendo el caso que al llegar una persona del sexo femenino quien me atendió me manifestó que no me levantaría la denuncia ya que no era de su competencia, por lo que no turno con otra persona del sexo masculino quien no se identificó y me solicitó mis datos para luego retirarse, después de unos minutos regreso y nos indicó que lo acompañáramos, llevándonos a la oficina del C. Licenciado Dorilian Martínez Montejo, Subprocurador de Justicia del Estado, al entrar me manifestaron que solo podía entrar yo y el C. Licenciado Jorge Manrique David Dagdug, quedando mis compañeras afuera. Al entrar a la oficina me entreviste con el C. Licenciado Martínez Montejo quien me manifestó que se encontraban buscando a cuatro delincuentes peligrosos y que tenían conocimiento que se encontraban habitando mi domicilio, razón por la cual los elementos de la Policía Ministerial se presentaron en mi domicilio, pero que él respondería por los daños causados por su personal, así como que estarían vigilando mi domicilio para que me encontrara seguro, a lo que el C. Licenciado David Dagdug le manifestó que de todas formas solicitáramos que se levantara la denuncia, por lo que al salir nos trasladaron a la mesa de guardia donde me levantaron la denuncia, pero no me entregaron copia del documento referido, manifestándome el agente de guardia que hablara con el C. licenciado Modesto Cárdenas Blanquet para que me la entregaran. Por lo que me traslade con el C.

Licenciado Cárdenas Blanquet quien me manifestó que podía regresar el día 6 de septiembre del año en curso (2008), por la copia de mi denuncia, pero como era sábado me causo extrañeza. Posteriormente me traslade el 6 de septiembre de 2008 alas instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia aproximadamente a las 17:00 horas (cinco de la tarde) y el agente de guardia me manifestó que no tenía copia de la denuncia, ya que el solo estaba para levantar denuncias y no para entregar copia de denuncias, por lo que el día 08 de septiembre de 2008 aproximadamente a las 10:00 horas (diez de la mañana) me traslade nuevamente al ministerio público con la intención de entrevistarme con el Subprocurador para solicitarle copia de la denuncia, pero la persona que me atendió fue la C. Licenciada Cristina Cruz Vidal, Subdirectora de Averiguaciones Previas quien me manifestó que por indicaciones del licenciado Dorilian Martínez Montejo, solicitara la copia de la denuncia por escrito, por lo que opte retirarme del lugar...” (sic)

Continuando con la investigación con fecha 28 de noviembre de 2008, comparecieron previamente citadas las CC. María Adriana Herrada Huidobro y Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar, testigos señalados por el quejoso, quienes aportaron su versión de los hechos refiriendo cada uno de ellos lo siguiente:

La C. María Adriana Herrada Huidobro indicó que:

“...se encontraba muy angustiado el C. Pierre Abis Duperval por que el día jueves 04 de septiembre de dos mil ocho, irrumpieron en su domicilio ubicado en la calle 31 edificio suriana departamento 1 de la colonia centro, entre 6 y 8 personas del sexo masculino, los cuales no se identificaron, vestidos de negro, con pasamontañas, con armas largas, el se encontraba durmiendo y al abrir los ojos se percató de que estas personas le apuntaban, le gritaron que se tirara al suelo con las manos sobre la cabeza, por lo que con mucho temor hizo caso a las indicaciones de estas personas, seguidamente uno de ellos le pregunto sus datos generales, su ocupación, el tiempo en que radica en la Isla, a lo que respondió que es Médico, su trabajo actual es en el Hospital

General de PEMEX y que tiene un tiempo aproximado de dos meses radicando en Ciudad del Carmen, un mes de vivir en el departamento, por lo que le manifestó que sus documentos se encuentran en otra habitación, por lo que le pidieron que fuera a buscarlos, pero que en todo momento fue custodiado por dos elementos quienes estuvieron apuntándole, por lo que al mostrar su pasaporte e identificación de PEMEX, verifican sus datos y se dan cuenta de que es naturalizado mexicano, cambian su actitud y le dicen que el motivo por el cual irrumpieron en su domicilio era por que les informaron que en esa habitación se encontraba uno de los delincuentes más buscados de México, por lo que al salir le manifiestan que revisara si le hacía falta algo, de igual forma que los daños ocasionados a su puerta principal serían cubiertos por la Subprocuraduría pero tendría que apersonarse con el Subprocurador se hiciera responsable, por lo que al escuchar lo sucedido, le comenté que era necesario que existiera precedente de lo acontecido y que era conveniente que fuera a denunciar los hechos ocurridos pero que era prudente ir acompañados de un licenciado, por lo que me comuniqué con el C. Licenciado Manrique David Dagdug, quien muy amablemente me indicó que pasáramos por el para que pudiera acompañarnos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, seguidamente el Dr. Pierre Abis Duperval se fue a su oficina donde después de un rato regresó acompañado de la Doctora Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar y nos trasladamos a buscar al licenciado David Dagdug y posteriormente nos trasladamos a la Subprocuraduría, donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino a quien le manifestamos la razón por la cual estábamos ahí, quien al escuchar exclamo con voz de asombro “otro” por la que se introdujo a la oficina de guardia y después de unos minutos salió y nos acompañó a otra oficina donde salió una persona del sexo masculino a quien le volvimos a comentar lo acontecido, se fue por una tercera persona quien al llegar nos indicó que lo acompañáramos a una oficina siendo esta la del Subprocurador de Justicia donde dos policías se encontraban afuera y ellos al ver que íbamos a entrar los cuatro nos manifestaron a que solo el Doctor Abis Duperval podía entrar, por lo que el C. Licenciado Manrique David Dagdug le indicó que el era su abogado, por lo que solo el Doctor Abis Duperval y el C.

Licenciado Manrique David Dagdug pudieron ingresar, como nos quedamos afuera la Doctora Sánchez Salazar y yo, los policías nos manifestaron que no podíamos estar afuera tampoco, que nos sentáramos en la sala de espera pero no podíamos estar cerca viendo nada, por lo que decidimos alejarnos y sentarnos para esperar a que el Doctor Abis Duperval terminara de levantar la denuncia. Esperamos aproximadamente una hora y al salir el C. Licenciado Manrique David Dagdug y el Dr. Abis Duperval, se trasladaron a la 5ta agencia del Ministerio Público, donde una persona les indicó que le entregarían la copia de su denuncia, pero esperamos aproximadamente media hora y al ver que no había respuesta el C. Licenciado Manrique David Dagdug decidió preguntar en la agencia referida, donde le manifestaron nuevamente que si le entregarían la denuncia, pero después de media hora regresaron y nos comentaron que el titular de la 5ta agencia les manifestó que no le podían entregar su copia porque no había nadie que la firmara, por lo que era necesario que regresara el sábado para que le fuera entregado el documento referido, acto seguido decidimos retirarnos, al salir nos percatamos de que se encontraba la prensa quienes lo entrevistaron y el Dr. Pierre Abis Duperval les manifestó lo sucedido el sábado 04 de septiembre de 2008 y que al acudir a interponer su denuncia no le entregaron su copia, por lo que después nos retiramos...” (sic)

Por su parte la C. Guadalupe Atenea de los Ángeles Sánchez Salazar declaró lo siguiente:

“...con fecha 05 de septiembre del año en curso (2008), aproximadamente a las 8:40 horas (ocho horas con cuarenta minutos), me encontraba en mi centro de trabajo el cual se encuentra ubicado en la calle 31 con 56 s/n de la colonia aviación en esta ciudad (Ciudad del Carmen, Campeche), en el primer piso del Hospital General de PEMEX, cuando llegó el Doctor Pierre Abis Duperval y me comenta de los hechos que acontecieron el día jueves 04 de septiembre de 2008, en su domicilio aproximadamente a las 23:45 y 24:00 horas, asimismo me manifestó que esa noche entraron en su domicilio ubicado en la calle 31 edificio suriana departamento 1 de la colonia centro, entre 6 y 8

personas del sexo masculino, los cuales no se identificaron, vestidos de negro, con pasamontañas, con armas largas, el se encontraba durmiendo y al abrir los ojos se percató de que estas personas le apuntaban, le gritaron que se tirara al suelo con las manos sobre la cabeza, por lo que con mucho temor hizo caso a las indicaciones de estas personas, seguidamente uno de ellos le pregunto sus datos generales, su ocupación, el tiempo en que radica en la Isla, a lo que respondió que es Médico, su trabajo actual es en el Hospital General de PEMEX y que tiene un tiempo aproximado de dos meses radicando en Ciudad del Carmen, un mes de vivir en el departamento , por lo que le manifestó que sus documentos se encuentran en otra habitación, por lo que le pidieron que fuera a buscarlos, pero que en todo momento fue custodiado por dos elementos quienes estuvieron apuntándole, por lo que al mostrar su pasaporte e identificación de PEMEX, verifican sus datos y se dan cuenta de que es naturalizado mexicano, cambian su actitud y le dicen que el motivo por el cual irrumpieron en su domicilio era por que les informaron que en esa habitación se encontraba uno de los delincuentes más buscados de México, por lo que al salir le manifiestan que revisara si le hacía falta algo, de igual forma que los daños ocasionados a su puerta principal serían cubiertos por la Subprocuraduría pero tendría que apersonarse con el Subprocurador se hiciera responsable, por lo que al escuchar lo sucedido, le comenté que sería conveniente presentar una denuncia, a lo que me respondió que la Doctora Adriana Herrada Huidobro le había manifestado lo mismo, por lo que me manifiesta que contactará a un abogado para que los acompañara al ministerio público y poder interponer su denuncia, por lo que pasamos a buscar al C. Licenciado Manrique David Dagdug al cual se le informó la situación, posteriormente nos trasladamos a la Subprocuraduría, donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino a quien le manifestamos la razón por el cual estábamos ahí, quien al escuchar esto se introdujo a la oficina de guardia y después de unos minutos salió y nos acompañó a otra oficina donde salió una persona del sexo masculino a quien le volvimos a comentar lo acontecido, se fue por una tercera persona quien al llegar nos indicó que lo acompañáramos a una oficina siendo esta la del Subprocurador de Justicia donde dos policías se encontraban afuera y ellos al ver que

íbamos a entrar los cuatro nos manifestaron a que solo el doctor Abis Duperval podía entrar, por lo que el C. Licenciado Manrique Dagdug le indicó que el era su abogado, por lo que sólo el Dr. Abis Duperval y el ” C. Licenciado Manrique David Dagdug pudieron ingresar, como nos quedamos afuera la Dr. Huidobro y yo, los policías nos manifestaron que no podíamos estar afuera tampoco que nos podíamos estar cerca viendo nada, por lo que decidimos alejarnos y sentarnos para esperar a que el Dr. Abis Duperval terminara de levantar su denuncia. Esperamos aproximadamente una hora y al salir el C. Licenciado Manrique David Dagdug y el Dr. Abis Duperval, se trasladaron a la 5ta agencia del Ministerio Público, donde les indicaron que les entregarían la copia de su denuncia, pero después de media hora y al ver que no había respuesta el C. Licenciado Manrique David Dagdug decidió preguntar en la agencia referida, donde le manifestaron nuevamente que si le entregarían la denuncia, pero después de media hora regresaron .y nos comentaron que el titular de la quinta agencia les manifestó que no le podían entregar su copia por que o había nadie que la firmara, por lo que era necesaria que le fuera entregado el documento referido, acto seguido decidimos retirarnos, al salir nos percatamos de que se encontraba la prensa quienes lo entrevistaron y el Dr. Pierre Abis Duperval les manifestó lo sucedido el pasado jueves 04 de septiembre de 2008 y que al acudir a interponer su denuncia no le entregaron su copia, por lo que después nos retiramos...” (sic)

Siguiendo con las investigaciones correspondientes con fecha 13 de marzo y 15 de abril de 2009, personal de este Organismo se constituyó al Hospital General de PEMEX, entrevistándose en ambas ocasiones con el C. doctor Pierre Abis Duperval con la finalidad de recabar más y mejores datos respecto de los hechos materia de estudio siendo el caso que respecto al trato que recibió en la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, medularmente corroboró la versión aportada en su escrito de inicial de queja, agregando que al salir de la oficina del Subprocurador y estando en compañía del licenciado Manrique David Dagdug se trasladaron a una agencia del Ministerio Público en donde le levantaron su denuncia misma que firmó, mas sin embargo el Representante Social les indicó que él no podría firmar el documento y que podrían acudir por una copia el día sábado 06 de septiembre

de 2008. Por otra parte y en relación a la reparación de los daños ocasionados en el apartamento del quejoso éste refirió que los daños de la puerta de su apartamento ya habían sido reparados por la dueña del inmueble y que la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, no había realizado ninguna reparación.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, observamos lo siguiente:

Ante las versiones contrapuestas de las partes, especialmente ante la negación de la autoridad sobre los hechos imputados se realizó una inspección ocular del lugar de los acontecimientos **constatándose daños en la puerta principal y en el interior del apartamento** del inconforme, de igual forma se recabó oficiosa y espontáneamente la declaración de la C. Cristal Pérez, vecina del lugar de los hechos, (apartamento No. 4) quien refirió que cerca de la media noche del día 04 de septiembre de 2008, su hermano escuchó un fuerte ruido en los apartamentos de pisos anteriores y que al asomarse por la ventana **observó tres camionetas tipo Ranger con aproximadamente 10 personas armadas y con pasamontañas, los cuales ingresaron al edificio**, versión coincidente con lo referido por el quejoso relativo al lugar, tiempo y espacio de los hechos denunciados así como las características de la vestimenta que portaban la personas que ingresaron a su apartamento. Adicionalmente y también de manera espontánea se obtuvo la versión de los hechos por parte del C. licenciado Jorge M. David Dagdug, quien refirió que acudió a las instalaciones de la Subprocuraduría de Carmen, Campeche, acompañando al C. Abis Duperval y a las CC. Guadalupe A. Sánchez Salazar y María Adriana Herrera Huidoro, con la finalidad de realizar la respectiva denuncia refiriendo que tanto él como el quejoso fueron atendidos por el **Subprocurador quien aceptó que por error los elementos de la Policía Ministerial habían ingresado al domicilio del C. Abis Duperval**, ofreciéndoles reparar los daños ocasionados y recibirles la denuncia correspondiente.

Es de significarse que las declaraciones referidas fueron obtenidas oficiosamente y fueron recabadas sorpresivamente previniendo con ello un aleccionamiento previo, por lo que al ser vertidas de manera espontánea y considerando que son aportaciones ajenas a los intereses de las partes podemos considerarlas con

validez plena, y que, al ser coincidentes con la versión ofrecida inicialmente por el C. Pierre Abis Duperval, nos permiten validar y robustecer su dicho, por lo que, en primera instancia damos por cierto **el ingreso de los elementos de la Policía Ministerial al apartamento del inconforme, así como la revisión del inmueble**, luego entonces podemos concluir que el quejoso fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales** por parte de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche.

Por otra parte y en lo relativo a que el agente del Ministerio Público no entregó copia de su manifestación de hechos al quejoso a pesar de haberla solicitado, personal de este Organismo recabó de manera oficiosa la declaración de las acompañantes del inconforme al momento de rendir su versión de los hechos (CC. Guadalupe A. Sánchez Salazar y María Adriana Herrera Huidoro), quienes coincidieron en manifestar que acudieron en compañía del quejoso y el C. licenciado Jorge M. David Dagdug a las instalaciones de la Subprocuraduría de Justicia del Estado con la finalidad de que el C. Abis Duperval denunciara los hechos, añadiendo que tanto el agraviado como el licenciado David Dagdug fueron atendidos directamente por el Subprocurador en su oficina, para posteriormente ser conducidos a una agencia del Ministerio Público en donde el hoy inconforme relato lo ocurrido, sin embargo al solicitar copia del documento elaborado (B.M.H-1811/5^a/2008), el Representante Social se negó a entregárselas. Si bien es necesario señalar que las manifestaciones citadas fueron verdidas desde perspectivas diferentes, denotan puntos medulares de coincidencia con la versión ofrecida inicialmente por el quejoso, permitiéndonos **validar como el dicho del inconforme en el sentido de que fueron atendidos por el Subprocurador de Justicia de Carmen, Campeche, para posteriormente interponer la denuncia correspondiente**

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar el contenido del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado el cual establece que *“...cuando lo soliciten el denunciante, el querellante, el aportador de datos, la víctima, el ofendido, el indiciado o su defensor, para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de obligaciones previsto en la ley, solo se les entregara copias de sus comparecencias o de las documentales que aporten...”*.

Por lo tanto al vincular los argumentos mencionados con el artículo transcrito, podemos concluir que **no existió causa alguna que justificara que la Representación Social omitiera hacer entrega de una copia de la manifestación de hechos B.M.H-1811/5ª/2008**, circunstancia que de haberse realizado hubiera denotado mayor certeza jurídica y transparencia en la actuación del agente del Ministerio Público que intervino en dicha diligencia, sin embargo al negarse a realizar dicha acción podemos concluir que el C. licenciado Jesús Adalberto Domínguez Brito, agente del Ministerio Público que recabó la manifestación de hechos que nos ocupa incurrió en la violación a derechos humanos calificada como **Violación al Derecho de las Víctimas del Delito** en agravio del C. Pierre Abis Duperval.

Ahora bien, como observación especial podemos señalar los artículos 23 fracciones I, XIX y XXX y 25 fracciones I y II del Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales señalan, entre otras cosas, las atribuciones que tienen los agentes del Ministerio Público al iniciar las denuncias o querellas, estableciendo que cuando los hechos no sean constitutivos de un delito se iniciará una manifestación de hechos; cuando sea un delito perseguible por querrela o que no amerite pena privativa de libertad se iniciará constancia de hechos; y cuando se trate de un delito perseguible de oficio se dará inicio a una averiguación previa, mencionando además el uso de los libros de gobierno y de manifestaciones de hechos, en los que se anotará, en éste las averiguaciones previas y las constancias de hechos, incluyendo el número de expediente así como el delito denunciado o querrellado; y en aquél, únicamente los hechos que no sean constitutivos de delito.

Con base en lo anterior y al aplicar las disposiciones jurídicas referidas al caso que nos ocupa observamos que, a pesar de que el C. Abis Duperval denunció los delitos de amenazas, allanamiento de morada, abuso de autoridad y daños en propiedad ajena, a la indagatoria iniciada se le asignó el número B.M.H-1811/5ª/2008, es decir se le otorgó el carácter de manifestación de hechos, lo cual se ve robustecido con el oficio 422/SUB-CARMEN/2009 de fecha 15 de abril del presente año suscrito por el licenciado Doriliam Martínez Montejo, Subprocurador de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, en el cual hace mención de la característica de manifestación de hechos asignada a la indagatoria que nos ocupa, lo cual evidentemente contraviene las normas citadas (toda vez que por

tratarse de hechos ilícitos debió anotarse como averiguación previa o constancia de hechos) pudiendo generar errores que impacten en la pronta investigación del delito y su respectiva resolución.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. Pierre Abis Duperval, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado.

CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS ILEGALES

Denotación:

1. La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección, o
2. la búsqueda o sustracción de una persona o un objeto,
3. sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble,
3. realizada por autoridad no competente, o
4. fuera de los casos previstos por la ley.

Fundamento Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 12. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo V. “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

Artículo IX. “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.1. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 11. “Protección de la honra y de la dignidad...”

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Denotación:

1. Cualquier acción u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en la protección a los derechos de las víctimas del delito;
2. cometida directamente por un servidor público o indirectamente mediante su anuencia o autorización;
3. en perjuicio de una o mas personas que hayan sufrido la afectación de su persona bienes o derechos;
4. con motivo de un delito

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 20.- (...)”

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; (...)”

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

(...)

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficios que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que

estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medida para minimizar la molestia causada a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de la causa y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Fundamentación en Derecho Interno

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado

(...)

Artículo 23.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores tienen como atribuciones:

I.- Iniciar las denuncias o querellas por comparecencia del afectado, por escrito, por aviso telefónico o cualquier medio del que tenga conocimiento el agente investigador. Cuando el hecho no sea constitutivo del delito se iniciará la manifestación de hechos; cuando sea un delito perseguible por querrela o que no amerite pena privativa de libertad se iniciará la constancia de hechos; y cuando sea un delito perseguible de oficio se iniciará la averiguación previa correspondiente;

(...)

XXIX.- Iniciar una manifestación de hechos, cuando sea reportado el extravío de una o personas, en la cual se pedirá la descripción de la media filiación del extraviado, o de ser posible la aportación de su fotografía, e inmediatamente solicitara a la Policía Ministerial se aboque a la localización de la persona o personas; igualmente pedirá la colaboración de los medios de comunicación;

XXX.- Iniciar una manifestación de hechos cuando reciba una denuncia anónima, por vía telefónica o cualquier otro medio, y solicitar a la Policía Ministerial la Investigación, quien deberá rendir un informe acerca de la misma. En caso que la misma sea corroborada y los hechos sean verídicos, iniciará una averiguación previa y acordará las diligencias que sean necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tomando las medidas necesarias para el buen éxito de la indagatoria;...”

(...)

Artículo 25.- Para el buen desarrollo de los servicios y control, las Agencias del Ministerio Público Investigadoras contarán con los siguientes libros:

I.- Libro de gobierno, en el cual se anotarán tanto las averiguaciones previas como las constancias de hechos y deberá contener fecha, número de expediente, hora de inicio, Agencia de Trámite a la que se remite el expediente, denunciante o querellante, probable responsable, delito y modalidades, con o sin detenido, fecha, hora y lugar donde ocurrieron los hechos. Sólo habrá un Libro de Gobierno para las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de Guardia para las ciudades de Campeche y Carmen; cada una de las demás Agencias contarán con su propio libro;

II.- Libro de manifestaciones de hechos, en el que se anotarán hechos que no sean constitutivos del delito y se llevará de la misma forma que el Libro de Gobierno...”

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que el C. Pierre Abis Duperval fue objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales** por parte de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen, Campeche, que intervinieron en los hechos.
- Que este Organismo cuenta con elementos para prueba para acreditar que el C. Pierre Abis Duperval fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Violación al Derecho de las Víctimas del Delito** por parte del C. licenciado Jesús Adalberto Domínguez Brito, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día de 27 de abril de 2009, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Pierre Abis Duperval en agravio propio y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen, Campeche que intervinieron en los hechos referidos en la presente resolución, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales**, en agravio del C. Pierre Abis Duperval.

SEGUNDA.- Dikte los proveídos conducentes para efecto de que los elementos de la Policía Ministerial del Estado se abstengan de realizar cateos y visitas domiciliarias al margen de los supuestos legalmente establecidos, así como ocasionar daños a las pertenencias de los particulares, respetando los derechos humanos de los individuos y evitando así incurrir en violaciones a derechos humanos.

TERCERA: Se instruya al agente del Ministerio Público que actualmente tiene a su cargo la integración de la manifestación de hechos **B.M.H-1811/5ª/2008** a fin de que a la brevedad realice las siguientes acciones: a) Entregue al C. Pierre Abis Duperval copia del inicio de la referida indagatoria a fin que el quejoso se encuentre en condiciones de darle seguimiento y; b) Agote las investigaciones correspondientes y, concluidas éstas, emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

CUARTA: Se tomen las medidas administrativas necesarias a fin de que los agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen, Campeche, cumplan con la máxima diligencia el servicio encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de sus funciones, a fin de evitar de que en lo sucesivo se cometan violaciones a derechos humanos como la acreditada en el presente caso **(Violación al Derecho de las Víctimas del Delito)**.

QUINTA: Se instruya a los agentes del Ministerio Público a fin de que, en cumplimiento a los artículos 23 fracciones I, XIX y XXX y 25 fracciones I y II del Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, únicamente den inicio a manifestaciones de hechos en los casos legalmente establecidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

Respecto del primer punto de la recomendación, la autoridad comunicó que no es posible iniciar procedimiento administrativo, toda vez que no se tiene identificado que elementos de la Policía Ministerial realizaron tales acciones violatorias a derechos humanos y, que dieron inicio a este expediente, por lo que no se cumplió este primer punto. Igualmente se envió un acuerdo general, a través del cual se instruía que se acatará lo previsto en los puntos segundo, cuarto y quinto, enviándose los acuses de recibido de los funcionarios hacia los que se dirigió el citado acuerdo. Por lo que toca al tercer punto, se presentó como prueba de cumplimiento el oficio en que consta la firma de recibido del quejoso, de las copia de la denuncia interpuesta en la Procuraduría; con lo que se dio por cumplido este punto. Procediéndose a decretar el cierre como recomendación aceptada con cumplimiento insatisfactorio.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado
C.c.p. Visitaduría General
C.c.p. Quejoso
C.c.p. Expediente 230/2008-VG/VR
C.c.p. Minutario
APLG/PKCF/LAAP